

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 1953

} Nº 11.999

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 898, 899 y 900 de 24 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7524, 7525, 7526 y 7527 de 15 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 96 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 415, 416 y 417 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 898

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 898.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriquí Land Company", en memorial de 20 del presente solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 23,645.45, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A-33914/21, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York por los señores Maritrop Trading Corporation, a la consignación de la Cía. solicitante y enviados en el vapor Cape Cod, que salió el 30 de Noviembre de 1951 del mencionado puerto; la cual se describe a continuación:

Un fardo de mangueras de caucho para uso del taller mecánico; una caja de accesorios para bombas; una caja de accesorios especiales para teléfonos; bolsa de algodón para herramientas; cuatro cartones útiles eléctricos; un cartón útiles eléctricos para la planta luz eléctrica; una caja empaquetaduras para maquinaria de taller; 36 cajas de baterías para carros motores ferrocarril; una caja de repuestos para carros motores ferrocarril; un cartón con medidor de electricidad para uso de la planta; una caja con repuestos para máquinas trituradoras-piedra; un cartón con repuesto para locomotoras; un fardo con accesorios para bombas; un cartón con útiles eléctricos; una caja con anteojos para soldadoras para uso del taller; vidrios pulidos para anteojos soldadoras; ocho barriles con útiles eléctricos para el taller de mecánica; útiles eléctricos para el taller de mecánica; dos cajas de herramientas manuales para uso del ferrocarril; una caja con repuestos para herramientas manuales; dos barriles con argollas de hierro para dragas; un barril con tensores para uso taller mecánico; cuatro cajas de fluorinador de agua potable; una caja con repuestos para motores diesel; una caja con repuestos para motores diesel; una caja con

repuestos para motores diesel; un cartón con bombillos eléctricos para locomotoras; un cartón con bombillos eléctricos para uso del ferrocarril; cuatro cartones con bombillos eléctricos para uso del ferrocarril; una caja útiles eléctricos; cuatro fardos con estopa alquitranada para uso del ferrocarril; un cartón con anteojos para talleres; un cartón con repuestos para locomotoras; un cartón con útiles eléctricos; una caja con repuestos de herramientas manuales; cuatro cajas con herramientas para uso del taller mecánico; un cartón con repuestos para herramientas manuales; una caja con repuestos para motores diesel; una caja con repuestos para motores diesel usados en remolcadores para la navegación; dos cajas con repuestos para motores diesel; una caja con útiles eléctricos para uso de la planta eléctrica; una caja con accesorios de cobre para tubería; una caja con repuestos para locomotoras del ferrocarril; dos rollos de alambre aislado para instalación eléctrica; diez piezas de acero en planchas para carros motores; seis atados de hierro en varillas; una caja con motor eléctrico para la planta de luz eléctrica; un tambor de productos químicos no especificados; diez piezas de acero laminado para uso del taller mecánico; un atado de acero en ángulos para uso del taller mecánico; una caja de útiles eléctricos para uso de la planta eléctrica; 20 piezas de acero en ángulos; quince cajas con tornillos y tuercas para uso del taller; una caja con tuercas usadas para combatir la plaga; Arandelas usadas para combatir plaga; una caja con repuestos para dragas; una caja con repuestos para herramientas manuales; una caja con tornillos y tuercas; cinco tambores de aceite lubricante para dragas; un atado con acero en ángulos para uso del taller mecánico; un atado con planchas galvanizadas para uso del taller; un atado de acero en barras para uso del taller mecánico; tres cartones con linternas de mano para uso del ferrocarril; una caja con repuestos para herramientas manuales; dos barriles con accesorios para tubería de acero; una caja con accesorios para tubería de acero; una caja con accesorios para bombas; un casco con cadenas para uso del taller mecánico; una caja con repuestos para locomotoras del ferrocarril; una caja con accesorios para tractores; un cartón con repuestos para carros motores del ferrocarril; un fardo con repuestos para bombas; un cartón con útiles eléctricos para instalación

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**BAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Máxima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

eléctrica; una caja con repuestos para motores diesel; una caja de útiles eléctricos no especificados; una caja con repuestos para bombas de agua; una caja con repuestos para bombas de agua; seis atados de herramientas manuales para ferrocarril; un cuñete de herramientas manuales para ferrocarril; una caja con repuestos para locomotoras del ferrocarril; una caja con repuestos para locomotoras del ferrocarril; una caja con repuestos para motores; dos cajas con repuestos para locomotoras del ferrocarril; tres cajas con accesorios para teléfonos; tres uniones para tubería de hierro galvanizado; (cajas); tres cajas con repuestos para dragas diesel para agricultura; repuestos para dragas diesel para agricultura; una caja con repuestos para dragas diesel para agricultura; seis cascos láminas de zinc corrugadas para uso del haller; un huacal de compuertas de acero; un cartón de herramientas manuales para uso del taller mecánico; un cartón con repuestos para planta eléctrica; un cartón con repuestos para dragas; un cartón con repuestos para bombas; un cartón con repuestos para bombas; un cartón con útiles eléctricos para sistema agua; tres cartones de productos químicos no especificados; 22 carretes de alambre en cordones para teléfonos; una caja con aparatos telefónicos usados en obras de inundación para el control de la plaga;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de improtación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas números 1227, Jun. 5-51; 1344, Jun. 15-51; 1951, Agosto 10-51; 2474, Sept. 22-51 2:609, Sept. 24-51; 1344, Jun. 15-51; 2309, Sept. 24-51; 2474, Sept. 20-51; 1951, Agto. 10-51; 3145, Dic. 7-51; 1232, Jun. 6-51; 3147, Dic. 7-51; 2474, Sept. 20-51; 3147, Dic. 7-51; 1232, Jun. 6-51; 2509, Sept. 24-51; 578, Marzo 9-51; 3145, Dic. 7-51; 2535, Sept. 26-51; 2535, Sept. 26-51; 2509, Sept. 24-51; 2474, Sept. 20-51; 3145, Dic. 7-51; 2474, Sept. 20-51; 3147, Dic. 7-51; 2474, Sept. 20-51; 3147, Dic. 7-51; 1232, Jun. 6-51; 2474, Sept. 20-51; 1344, Jun. 15-51; 1232, Jun. 6-51; 1344, Jun. 15-51; 3147, Dic. 7-51; 1344, Jun. 15-51; 1951, Agto. 10-51; 343, Feb. 9-51; 2509, Sept. 24-51; 1226, Jun. 5-51; 3147, Dic. 7-51; 3147, Dic. 7-51; 86, Enero 20-51; 2509, Sept. 24-51; 2409, Sept. 5-50; 2474, Sept. 22-51; 1951, Agto. 10-51; 2474, Sept. 28-51; 578, Marzo 9-51; 3147, Dic. 7-51;

3147, Dic. 7-51; 2509, Sept. 24-51; 1344, Jun. 15-51; 2474, Sept. 20-51; 1232, Jun. 6-51; 3147, Dic. 7-51; 3145, Dic. 7-51; 2975, Nov. 13-50; 1951, Agto. 10-51; 3147, Dic. 7-51; 1344, Jun. 15-51; 2509, Sept. 24-51; 2474, Sept. 20-51; 2474, Sept. 20-51; 3145, Dic. 7-51; 1927, Jun. 5-51; 1951, Agto. 10-51; 576, Marzo 9-51; 2509, Sept. 24-51; 1344, Jun. 15-51; 1951, Agto. 10-51; 2535, Sept. 26-51; 1344, Jun. 15-51; 578, Marzo 9-51; 3147, Dic. 7-51; 343, Febrero 9-51; 3145, Dic. 7-51; 349, Feb. 9-51; 2509, Sept. 24-51; 578, Marzo 9-51; 3141, Dic. 6-51; 3145, Dic. 7-51; 2474, Sept. 20-51; 3147, Dic. 7-51; 3147, Dic. 7-51; 3147, Dic. 7-51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula primera del contrato N° 2 de 1952, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, que dice así:

“Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6989 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones”.

“La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos”.

“Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí”.

“Last máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábrica de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato”.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada,

RESUELVE:

Concédese, a la “Chiriquí Land Company”, la exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 899

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 899.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Moisés Gálvez", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 14 bultos que contienen 10,499 libras de Desperdicios de algodón, con un valor de B. 1,014,67, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York por Inge & Co., a la consignación del solicitante, y enviados en el vapor "Panamá", que salió el 28 de Noviembre de 1951 del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 341 celebrado entre la Nación y el mencionado señor, el 20 de Marzo de 1952, en el cual entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuesto de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de colchones, almohadas y cojines, tales, como: algodón, kapok, desperdicios de algodón, paja, felpa de algodón en capas y resortes, resortes para colchones, plumas para almohadas, hilo para máquinas, agujas, telas de algodón, telas de damasco, telas impermeables y afines, siempre que tales telas no sean posibles, conseguir las en el mercado local, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

Que según la Cláusula 3ª del aludido contrato, el contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país, y que fija la Ley 49 de 1946;

RESUELVE:

Concédese, al señor "Moisés Gálvez", exoneración de derechos de importación sobre los 14 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 900

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 900.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional en rota

N° 1149 de fecha 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) motocicleta marca "Harley-Davidson" procedente de Nueva York, Estados Unidos de América, a la consignación de la Policía Nacional de la Provincia de Colón, solicitada por los Leones de esa ciudad, para ser obsequiada a esa Institución;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional sobre la motocicleta mencionada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7524

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7524.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Laureano Enrique Pérez, Ayudante Tractorista de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1951 a Abril de 1952.

Comuníquese, y publíquese.

El Ministro,

-CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7525

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7525.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de

suelo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Tomás Graham, Chofer (Junio de 1951 a Agosto de 1952).

División "B":

Santos Barrios, Capataz (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Ascanio Quintero R., Capataz de la División "E", de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1950 a Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7526

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7526.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Moisés G. Quintero, Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1951 a Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7527

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7527.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales al señor José Inés Catuy, ex-Bracero de

la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Febrero a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 96

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el Servicio de Dispensario de Higiene Social, Sección de Epidemiología, imputables al Artículo 1007 de la Ley de Presupuesto Vigente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—En el Servicio de Dispensarios de Higiene Social, Sección de Epidemiología, se hacen los siguientes nombramientos, así:

Ricardo Ramírez, Administrador de 5ª Categoría.

Ubalдина Montilla, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Florencio Arboleda, Inspector de 1ª Categoría.

Aurora de Tercos, Inspectora de 1ª Categoría.

Esther de Despaigne, Inspectora de 1ª Categoría.

Pelayo Fernández, Inspector de 1ª Categoría.

Juan Colman, Inspector de 4ª Categoría.

Manuel Carrera, Inspector de 1ª Categoría.

Ramón Arosemena, Inspector de 1ª Categoría.

José Alvarado, Chofer de 2ª Categoría.

Dora Pérez, Oficial de 5ª Categoría.

José A. Wendehake, Médico Jefe de Servicio de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 415**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 415.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, así:

Rogelio Avila Jr., Médico Asistente del Hospital Gerardino de León, de Las Tablas, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 15 de Abril de 1952.

Dafne Tappín, Enfermera Asistente de Jefe de Sala del Hospital de Santiago, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 416

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 416.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones, al señor Hernando Iglesias, Operador de Bomba en la Zona "D", de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 417

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 417.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Débora M. Delgado C., Oficial de 2ª Categoría, Auxiliar cuentas de Epidemiología, a partir del 16 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS**TARSILA HASSAN,**

Certificadora-Archivera de la Oficina del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 145, Asiento 41,113 del Tomo 175 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sociedad de Empresas Marítimas, S. A.", antes "Sociedad Panameña de Empresas Marítimas";

Que al Folio 464, Asiento 56,502 del Tomo 248 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Que Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. sea, y por la misma queda, disuelta a partir de esta fecha...."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 87 de Enero 13 de 1953, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Enero 27 de 1953.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana de hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

TARSILA HASSAN,
Certificadora.

L. 29.766

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo de lo Civil)

El Juez Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Antonio Aguilar, propuesto en este despacho por Rosendo Aguilar, por medio de apoderado, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Chame, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por estas circunstancias, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chame administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a.) Que está abierto el juicio de sucesión de Antonio Aguilar, panameño, vecino de Bejuco, Distrito de Chame, desde el día doce (12) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos que ocurrió su defunción.

b.) Que es su heredero sin perjuicio de terceros y a beneficios de inventarios, Rosendo Aguilar, en su calidad de hermano del causante.

c.) Que deben comparecer a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan interés o se crean con algún derecho a la sucesión.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Tribunal por término de treinta (30) días hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fdo.) N. L. Justiniani.—(fdo.) Angélica Adames de Thomas, Secretaria.

Angélica Adames de Thomas,
Secretaria.

L. 41.534

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Santiago Elias Candanedo Guerra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.— Auto N° 2301. — David, veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Santiago Elias Candanedo Guerra desde el 18 de abril de 1941, fecha en que ocurrió su muerte;

Que son sus herederos conforme al testamento Encarnación Candanedo, Daniel Miranda, Claudina Candanedo viuda de Preedi, Raimundo Candanedo y Cenovia Candanedo; y,

Que son albaceas, en primer y segundo término, Encarnación Candanedo y Raimundo Candanedo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, Suplente ad-hoc; E. Sanjur, Secretaría ad-int".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de Enero de 1953.

El Juez Suplente ad-hoc.,

La Secretaria ad-int.,

GMO. MORRISON.

E. Sanjur.

Liq. 28656.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fernando Polanco se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.— Auto N° 2141. — David, diez (10) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

19 Que está abierta la sucesión intestada de Fernando Polanco desde el 19 de abril de 1943, fecha en que ocurrió la defunción y,

20 Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Germán Polanco.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) A. Candanedo, Juez 19 del Circuito de Chiriquí; Gmo. Morrison, Secretario ad-int".

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 11 de Diciembre de 1952.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

Liq. 28.674
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Feliciano Cosme, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas. — Santiago, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Se reúnen así las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial y por ello el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Feliciano Cosme, vecino que fue del Distrito de Calobre, desde el día trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, en que falleció.

Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su hija Juana Bautista Cosme.

Se ordena que todo aquel que tenga interés en la sucesión concurre a hacerlo valer dentro de treinta días.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) C. A. Hooper. (fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega al apoderado de la heredera, para que la haga publicar en forma legal.

Santiago, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS A. HOOPER.

Efraín Vega.

Liq. 22956.
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a ésta Gobernación, el señor Federico Quezada, panameño, mayor de edad, natural de Pocerí, Distrito de Aguadulce, solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en El Valle, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de El Caño a Guzmán; Sur, terrenos nacionales y predio de Encarnación Calderón; Este, Camino Real de El Caño a Guzmán y Oeste, terrenos nacionales, con una capacidad superficial de ciento dos hectáreas, tres mil metros cuadrados (102 Hts. 3000 m2).

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé, JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Liq. 23131.

(Tercera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 103

El Gobernador de la Provincia. Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Alberto Ruiz, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, casado en la vigencia del Código Civil, empleado público y afiliado bajo el número 55-10, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de te-

terreno baldío nacional denominado "Ozomulsión", ubicada en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de tres hectáreas con tres mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados (3 Hts. 3482 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino Real de Lolá a Las Palmas, terreno nacional y parte del predio de César Gordillo;
Sur, Predios de Aminta Ruiz y Feliciano Sanjur;
Este, Predios de César Gordillo y Feliciano Sanjur, y
Oeste, Predio de Aminta Ruiz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Enero de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 22997.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 104

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián García González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad transitoriamente, pero también vecino de Calobre, casado en la vigencia del Código Civil, industrial y cedulaado bajo el número 52-26, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Lagunilla", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de veintiocho hectáreas con cuatro mil doscientos veinticinco metros cuadrados (28 Hts. 4225 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Los Planes de los Llanitos;
Sur, Camino de Buena Vista;
Este, Camino de Chitra, y
Oeste, Camino de Chitra por la línea telefónica.

En cumplimiento a las formalidades legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 22997.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal. — Panamá, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones

y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación a la sentencia condenatoria consultada, Adicionándola en el sentido de condenar a Velarde, como en efecto se condena, a pagar las costas especiales causadas por su rebeldía, de conformidad con el artículo 2356 del Código Judicial. Léase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Por el Secretario, (fdo.) Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor.

Se advierte al reo Gerardo Velarde que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gerardo Velarde, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfredo de León y a Sherley Baker, el primero de León, panameño, natural de Chitré, (Provincia de Herrera, de 25 años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-41553 y residente en Calle 27 Oeste, casa N° 36, cuarto 11, altos y el segundo Baker de generales desconocidas en los autos, a quienes se acusa por el delito de hurto, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presenten a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encartados de León y Baker, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hildeman Demetrio Aguilá, varón, de 33 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Carrasquilla N° 55, soltero, zapatero y cedulaado número 28-717, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hildeman Demetrio Aguila, varón, mayor de edad, zapatero, cedula número 28-717, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de Campo Elias Albarracin.

Como Aguila no ha estado detenido preventivamente por razón de este asunto, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla íntegramente.

Publíquese este Edicto por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como ordena el artículo 2347 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 32 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Hildeman Demetrio Aguila, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8-C

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Fernando Muñoz, de identidad civil desconocida, por el delito de hurto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá. Enero veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Santiago Fernando Muñoz, de identidad civil desconocida, por el delito de hurto comprendido en el Capítulo I. Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral, cuyo acto se llevará a cabo oportunamente en audiencia pública.

Como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, se ordena el emplazamiento de Santiago Fernando Muñoz, por término de treinta días, con la advertencia que si no compareciere dentro de dicho término, a contar de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá en estrados, sin su intervención, como si se tratara de reo presente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Santiago Fernando Muñoz, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Angélica Batista, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, hija de Rosa Batista y Francisco Aguirre, sin cédula de Identidad personal y residente últimamente en Miramar, Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación última de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. El auto en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto de Primera Instancia No 8. — David, Enero (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, llama a responder en juicio a Angélica Batista (mujer, de 21 años de edad, soltera, meretriz, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, residente en Miramar de la ciudad de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hija de Rosa Batista (padre) y Francisca Aguirre (madre) por el delito de lesiones personales de que trata en el Capítulo II. Título II, Libro II del Código Penal y Mantiene en pie la fianza de que goza para no ser detenida preventivamente. Se fija el día 20 del presente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Cópiese y Notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte a la procesada que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así se tomará ésto como gran indicio en su contra y se continuará el juicio sin su intervención, representada por un defensor de ausente.

A todas las autoridades del país tanto policivas como civiles se les avisa para que capturen la procesada. Todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto lo fijo en el lugar de costumbre de la Secretaría siendo las tres de la tarde del día veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Lorenzo Miranda C.